



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 664 2012 - PCNM

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Camilo Luna Carrasco**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 904-2003-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2003, don Camilo Luna Carrasco fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Calca del Distrito Judicial de Cusco, juramentando el 12 de enero de 2004; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Camilo Luna Carrasco, en su calidad de Juez Mixto de Calca del Distrito Judicial de Cusco, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 12 de enero de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 24 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y, en cuanto a participación ciudadana, obran cuatro cuestionamientos que en realidad se refieren a quejas que ya fueron oportunamente resueltas por los órganos de control competentes, encontrándose archivadas por haber sido declaradas improcedentes. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cusco, en los años 2006, 2007, 2009 y 2012, obtuvo resultados aprobatorios en todos ellos, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Poder Judicial se desprende que cuenta con un buen nivel en cuanto al parámetro de Celeridad y Rendimiento, habiendo sido incluso reconocido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco por haber alcanzado las metas propuestas de producción el año 2011. Asimismo, con relación a la Calidad de Decisiones, obtuvo una calificación de 26.01 puntos sobre 30; y en Gestión de los Procesos, una calificación de 18.65 sobre 20; promedios aprobatorios que revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Décimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y

N° 664 2012 - PCNM

Fiscal – Segundo nivel de la magistratura, en el que obtuvo 18.14 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Camilo Luna Carrasco, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 24 de octubre de 2012;

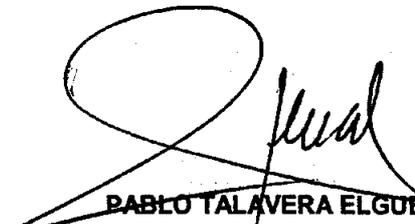
RESUELVE:

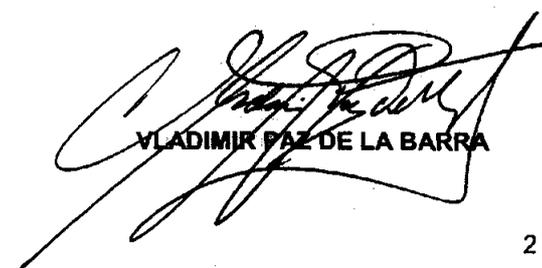
Primero: Renovar la confianza a don Camilo Luna Carrasco; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Calca del Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 664 2012 - PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, connected letters.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent initial 'L' followed by the rest of the name.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping initial 'M' and a horizontal line underneath.

MAXIMO HERRERA BONILLA